

4.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

5.ª En cada solicitud deberán figurar, únicamente, mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª En la especificación se harán constar claramente todas las características que permitan la perfecta identificación de la mercancía.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 1 de marzo de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 54. «Piezas y elementos para fabricación de vehículos de turismo».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 54. «Piezas y elementos para la fabricación de vehículos de turismo», partidas arancelarias:

- Ex. 87.04 A
- Ex. 87.06
- Ex. 87.08

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el total de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (Solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª El cupo se considera permanentemente abierto, pudiendo presentarse las solicitudes en todo momento.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA2.

4.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

5.ª En cada solicitud deberán figurar, únicamente, mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª En la especificación se harán constar claramente todas las características que permitan la perfecta identificación de la mercancía.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 1 de marzo de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 56. «Soportes de sonido no liberados y partes y piezas para los aparatos no liberados de la partida arancelaria 92.11».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 56. «Soportes de sonido no liberados y partes y piezas para los aparatos no liberados de la partida arancelaria 92.11», partidas arancelarias

- 92.12 B-2
- 92.13

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el total de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política

Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (Solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª El cupo se considera permanentemente abierto, pudiendo presentarse las solicitudes en todo momento.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA2.

4.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

5.ª En cada solicitud deberán figurar, únicamente, mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª En la especificación se harán constar claramente todas las características que permitan la perfecta identificación de la mercancía.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 1 de marzo de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

**RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas al «Banco Hijos de la Fuente», de Piedrahita.**

Como ampliación al anexo «A» de la Orden del Ministerio de Comercio, fecha 25 de agosto de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 del mismo mes y año, este Instituto Español de Moneda Extranjera al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1951, se ha servido otorgar funciones delegadas al «Banco Hijos de la Fuente», de Piedrahita, al que le ha sido asignado el número 345 para codificación de sus operaciones.

Madrid, 1 de marzo de 1971.—El Director general adjunto, Francisco López Dupuy.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 11 de marzo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,510	69,720
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,603	12,640
1 libra esterlina .....	168,032	168,587
1 franco suizo .....	16,151	16,199
100 francos belgas (*) .....	140,663	140,734
1 marco alemán .....	19,143	19,200
100 liras italianas .....	11,164	11,197
1 florin holandés .....	19,336	19,394
1 corona sueca .....	13,462	13,502
1 corona danesa .....	9,293	9,329
1 corona noruega .....	9,742	9,771
1 marco finlandés .....	16,676	16,726
100 chelines austriacos .....	288,809	289,618
100 escudos portugueses .....	244,198	244,933

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.